

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6280

Panamá, Miércoles 20 de Abril de 1932

VALOR: B/. 3.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

REO DEL DELITO DE VIOLACION CARNAL, OBTIENE CONDICIONALMENTE SU LIBERTAD

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, 20 de Abril de 1932.

Antonio Capilongo, reo del delito de violación carnal, quien desde el 20 de Julio de 1928, se encuentra sufriendo pena de cinco años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su ca-

so, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Antonio Capilongo la libertad condicional durante un año y tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 20 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

COMUNICADO PARA LA PRENSA

El denuncia formulado acerca de unas esmeraldas incautadas por el Gobierno, no tiene fundamento

Cuando en cumplimiento de órdenes impartidas por el Secretario de Hacienda y Tesoro debían ser enviadas al Ministro de Panamá en París, las 18 esmeraldas (cinco grandes y trece pequeñas) que en el año de 1929, le fueron decomisadas a un sujeto llamado Francisco Sabadella para que procediera a darlas a la venta por cuenta de la Nación, un periodista manifestó dudas, desde las columnas del "Panamá Americano", respecto de que las esmeraldas que desde 1929 se hallan depositadas en el Banco Nacional y que como se decía dicho iban a ser enviadas al exterior para ser vendidas fueran las mismas decomisadas a Sabadella.

Llegó a correr la especie de que las esmeraldas decomisadas, a las cuales se les asignaba un gran valor, habrían sido cambiadas por otras, después de haber salido de la Sección de Ingresos para el Banco Nacional, donde debían ser depositadas, y antes de llegar a su destino.

Animado el Secretario de Hacienda y Tesoro del natural deseo de que se haga luz en todo lo que se relaciona con el ramo a su cargo, ya se trate de actos de la presente administración o de cualquiera de las anteriores, comisionó al señor Juez 4.º del Circuito para que levantara una investigación, tendiente a esclarecer el punto sobre el cual se habían expresado dudas.

Esa investigación ha sido practicada con actividad y celo recomendables.

Las esmeraldas han sido reconocidas por los señores Pedro Garrido y Belarmino Ponce, quienes han declarado que son las mismas que ellos avaluaron, en la oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 19 de Julio del año de

mil novecientos veintinueve, según el acta que aparece a fojas veintitrés (23) de este expediente, y su peso es igualmente el mismo que aparece en el acta a que nos referimos anteriormente.

El señor Federico Roa también declaró en ese informativo, el trece de abril en curso, así:

"Las cinco piedras sin tallar que se me ponen de presente son las mismas que me fueron decomisadas y que yo tuve en mi poder. Pero quiero hacer la advertencia que eran seis las piedras que me decomisaron y no cinco. En cuanto a las trece piedras talladas que se me muestran no puedo decir nada, por que éstas no las conozco por no haberlas tenido nunca en mi poder".

Sobre esta declaración del señor Roa y la que antes el mismo tribunal rindió el 19 de febrero de este año, es conveniente hacer algunas observaciones.

No es explicable que el señor Roa diga en su declaración del 13 de Abril en curso que las esmeraldas encontradas en su poder eran seis y no cinco, cuando en la indagatoria que rindió ante el Jefe de la Sección de Ingresos, el 18 de Julio de 1929, afirmó que las esmeraldas eran cinco, cuatro en una cajita y una envuelta en un papel.

Según la declaración del 19 de febrero último, no eran seis ni cinco las esmeraldas, pertenecientes a Sabadella, que la policía halló en poder de Roa, sino 10, las cuales afirma que entregó en la Oficina de Investigaciones.

Esta contradicción es inexplicable.

En la declaración del 19 de febrero último, Roa que al avaluar las esme-

raldas que Sabadella le había dado en comisión, en la suma de B. 14.000.00. En la indagatoria que rindió el 18 de Julio de 1928 dijo Roa que el valor de esas esmeraldas era de B. 9.000.00.

Dice el señor Roa, también en su declaración del 19 de febrero, lo siguiente:

"En una ocasión siendo el señor Enrique Jiménez, Secretario de Hacienda y Tesoro, me comisionó para que fuera al Banco Nacional, examinara las esmeraldas que se encontraban allí depositadas y las avaluara. Yo en cumplimiento de este mandato me trasladé al Banco y allí se me pusieron de manifiesto unas piedras de esmeraldas y en mi concepto no son las mismas que yo entregué a la Policía. Principalmente dos de ellas, las que considero yo muy buenas por su calidad y tamaño, no me parecieron las mismas que yo entregué a la Policía. Yo después hice entrega de esas piedras en la Policía no las volví a ver sino hasta el día que fui al Banco a examinarlas por orden del señor Jiménez como antes he dicho. Así es que, al ver y examinar estas piedras en el Banco las avalué en B. 1.500.00 o B. 2.000.00, por que en mi concepto las dos esmeraldas de muy buena calidad por su tamaño y clase no eran las mismas que se me mostraban en el Banco el día que fui a examinarlas para avaluarlas".

Cómo se explica entonces que las piedras que, el 13 del presente mes de abril reconoció el señor Roa como las mismas que le fueron decomisadas, y que él tuvo en su poder, que son las que han permanecido, depositadas en el Banco Nacional desde

Julio de 1929, no fueran las mismas que él avaluó en B. 1.500.00 o B. 2.000.00, cuando las examinó en el Banco Nacional por orden del Secretario señor Jiménez.

Es conveniente hacer notar que las declaraciones del señor Roa no concuerdan con las que rindió el propio Sabadella, el 18 de Julio de 1929, que en lo pertinente dice así:

"Preguntado:—Son suyas las esmeraldas?; cuántas son? contestó: Si son mías: son cinco grandes y trece chiquitas. Preguntado: Conoce el peso de ellas? contestó: las grandes, son de peso de más o menos de doscientos kilates, y como cinco kilates las trece pequeñas".

Las 18 esmeraldas—cinco grandes y trece pequeñas—que el 19 de Julio de 1928 examinaron y avaluaron los señores Garrido y Ponce, y que ahora reconocen ser las mismas que se hallan depositadas en el Banco Nacional, tenían un peso total de 290 kilates con 30 puntos y les fijaron un valor de B. 2.908.00, a razón de B. 10.00 por kilate. Este valor se aproxima bastante al que les fijó el señor Roa, cuando las examinó por orden del ex-Secretario señor Jiménez.

Con vista del resultado de la investigación, el Gobierno estima que no ha habido manejo indebido de ninguna clase, de parte de los funcionarios que han intervenido en este negocio, y por el buen nombre de ellos, para que injustamente no sufran su reputación, considera que debe dejar pública constancia de ello, como así lo hace por medio del presente comunicado para la prensa.

Panamá, 18 de Abril de 1932.

RESGUARDO NACIONAL

DECOMISASE MERCADERIAS E IMPONESE MULTA DE B. 25.00 A LOS SEÑORES ABEL SAMUDIO Y JOSE ORTEGA

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Inspección del Puerto.—Jefatura del Resguardo Nacional.—Resolución número 105.—Panamá, 16 de Abril de 1932.

Con oficio fechado hoy y distinguido con el número 2646, el Inspector General de Contrabandos remite a este Despacho los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal, los cuales le decomisó preventivamente al señor Abel Samudio, quien no es empleado del Gobierno Americano en la referida Zona:

- 10 cajas de jabón.
- 10 topos de breva.
- 10 cajetas de fósforos.
- 1 jabón de olor.
- 5 libras de azúcar.
- 5 galones de kerosene.

Preguntado Samudio acerca de la manera como adquirió los artículos enumerados, confesó haberlos recibido en pago de una deuda de (1.50) del señor José Ortega, con excepción del jabón que asegura haber comprado en la tienda de un chino de California.

Presente el señor Ortega citado

traspaso, aun cuando dijo que la compra de los artículos la efectuó con un resto de libro que contenía B. 2.00 y que le quedó al dejar de ser empleado de la Zona en los primeros días del mes de Enero pasado. Hay la firme presunción de que Ortega no ha podido efectuar la compra de los artículos con ningún libro de su propiedad que contuviera la suma de B. 2.00, pero aún aceptando que hubiera sucedido así, él no tenía, por qué traspasar esos artículos a una persona que no es empleada del Canal.

Por lo tanto, al tenor del inciso 1.º del artículo 4.º de la Ley 28 de 1919,

SE RESUELVE:

Decomisar definitivamente los artículos mencionados, a excepción del jabón de olor que se devuelve a su dueño, y se multa en veinticinco balboas (B. 25.00) a cada uno de los susodichos señores Abel Samudio y José Ortega.

Notifíquese y si no fuere apelada archívese.

Por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional,

J. A. RECUEÑO.

Sub-Inspector (Sub-Jefe).

El Secretario Ad-hoc.

Daniel Quintero, C.

Movimiento en la Oficina del Trabajo

Durante la semana que comenzó el día 11 y terminó el día 16 de Abril:	
Reclamaciones presentadas	8
Reclamaciones arregladas	2
Reclamaciones pendientes que fueron arregladas	4
Reclamos pasados al Inspector Oficial del Trabajo en Colon	1
Reclamos pasados a la Alcaldía del Distrito	1
Reclamos presentados por accidentes de trabajo	1
Reclamos pendientes	5
Boletas de citación expedidas	26

Dinero recibido por varios obreros en concepto de pago por servicios prestados en virtud de reclamos (B. 32.70).

Además, la Oficina ha estado muy atareada con el recibo de las fórmulas enviadas a todas las casas comerciales de la ciudad a efecto de que manifiesten las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios los obreros o empleados bajo sus ordenes, las cuales escendieron a la cantidad de 230 durante la semana. Casi todas las casas comerciales han atendido a la solicitud hecha por la Oficina del Trabajo, de acuerdo con la Ley 16 de 1923, a excepción de unas pocas que todavía no lo han hecho. Los dos empleados con los que apenas cuenta dicha Oficina, se preparan para emprender el estudio de dichas condiciones, especialmente en lo que se refiere al porcentaje de obreros panameños, en virtud de mandato expreso de la Ley 15 de 1927, reformatoria de la Ley 6ª de 1926.

Debido a gestiones hechas por la misma Oficina se logró que la Empresa del Gas diera ocupación a 26 obreros, los cuales, hasta la fecha, es-

tán trabajando en Albrook Field donde se están adelantando algunos trabajos de dicha Compañía. En el ramo del comercio el mismo Despacho consiguió emplear en el Kelly's Ritz 2 músicos y un saloner panameño en reemplazo de extranjeros, a fin de dar cumplimiento a la Ley que protege al obrero del país.

CIRCULAR

Panamá, Abril de 1932.

Señor:

En la información que Ud. ha dado a este Despacho relacionada con las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios los empleados existentes en su establecimiento, hemos notado que aparecen como ciudadanos panameños muchos empleados cuyos nombres son de origen netamente extranjero.

Aunque no dudamos de la veracidad de lo declarado por esos señores, rogamos a Ud. se sirva notificar a los empleados que a continuación se expresan, la obligación en que están de presentar, cada uno a esta oficina, las pruebas necesarias, con documentos oficiales por ejemplo, con las cuales acrediten su calidad de panameño.

Los empleados a que se hace mención son los siguientes:

.....

Para la práctica de esta diligencia se ha fijado el día . . . del mes de . . . del corriente año, a las

Soy de Ud. atento seguro servidor,

ANDRES MOJICA.

Jefe de la Oficina del Trabajo.

ARTICULO 11

Prohibiciones

1. Sin perjuicio de lo que establezcan, respecto a restricciones en la circulación de correspondencia, el Convenio vigente de la Unión Postal Universal y la legislación interior de cada país, no se dará curso a la correspondencia siguiente:

- a) A las publicaciones que atenten a la seguridad y al orden públicos;
- b) A las publicaciones pornográficas;
- c) A la correspondencia de cualquier naturaleza que tenga por objeto la comisión de fraudes, estafas o cualquier clase de delito contra la propiedad o las personas. A tal fin se procederá de acuerdo con lo que disponga la legislación interna de cada país
- d) A la correspondencia que contenga dinero en efectivo, billetes de Banco o valores al portador, ya se trate de correspondencia ordinaria o certificada, salvo acuerdo en contrario entre la Administraciones interesadas.

2. Las Administraciones podrán hacer extensivas las prohibiciones que dicten para su régimen interno al servicio américoespañol, dando aviso previo a la Oficina Internacional de Montevideo para que lo informe a las demás Administraciones.

3. Cuando se compruebe la existencia de algún objeto prohibido, la Administración de tránsito o destino en cuyo servicio se descubriere, procederá de acuerdo con las disposiciones de su legislación interior, informando a la Administración del país de origen del trato dado al envío.

ARTICULO 12

Servicios especiales

Las Altas partes contratantes se obligan, sobre la base de acuerdos especiales o por correspondencia, a hacer extensivas a los demás países de la Unión Postal de las Américas y España todos los servicios postales que realicen o puedan, en el futuro, establecer en el interior de sus respectivos países.

ARTICULO 13

Disposiciones varias

Los países contratantes tendrán la facultad de adoptar el "Porte pagado" para el envío de diarios o publicaciones periódicas abiertos o en paquetes, incluso los de propaganda o mermas puramente comerciales, siempre que, para estos últimos, no se aplique una tarifa reducida.

ARTICULO 14

Idioma oficial

Se adopta el español como idioma oficial para los asuntos relativos al servicio de Correos. No obstante, los países cuyo idioma no fuere éste podrán usar el propio.

ARTICULO 15

Protección e intercambio de funciones postales

Las autoridades postales de los países contratantes estarán obligadas a prestar cuando los sea solicitada, la cooperación que necesiten los funcionarios encargados del transporte de valijas y correspondencia en tránsito por dichos países, y asimismo a aquellos otros que una Administración acuerde enviar a cualquiera de estos países para llevar a cabo estudios acerca del desarrollo y perfeccionamiento de los servicios postales.

Para el más eficaz rendimiento de estos viajes, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo a fin de organizar un intercambio de funcionarios de Correos.

ARTICULO 16

Oficina Internacional de Transbordos

1. Queda subsistente en la República de Panamá una Oficina Internacional de Transbordos, destinada a recibir y reexpedir toda la correspondencia que se curse por su mediación, originaria de cualquiera de los países de esta Unión, cuando se linzar a operaciones de transbordo.

2. La expresada Oficina funcionará de acuerdo con el Reglamento concertado entre la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España y la Administración Postal panameña.

3. Las reformas que en cualquier tiempo deban introducirse en el Reglamento aludido se someterán por las Administraciones interesadas a la consideración de la Oficina Internacional de Montevideo, para que, por su mediación, se propongan a la Administración Postal de Panamá.

4. La organización y funcionamiento de la Oficina Internacional de Transbordos quedan sometidos a la vigilancia y fiscalización de la Dirección General de Correos y Telégrafos de Panamá y la Oficina de la Unión Postal de las Américas y España, a quien incumbe actuar como mediadora y asesora en cualquier divergencia surgida entre la Administración Postal de Panamá y los países que utilicen los servicios de la Oficina mencionada.

5. El personal adscrito al servicio de la Oficina lo designará la Dirección General de Correos y Telégrafos de Panamá, y tendrá carácter inamovible, conforme con las disposiciones que al respecto establece el Reglamento de la Oficina.

6. Los gastos que demande el sostenimiento de esta Oficina quedarán a cargo de los países que utilicen estos servicios, repartidos proporcionalmente al volumen de correspondencia que intercambien por su mediación.

La administración de Panamá adelantará las cantidades necesarias para mantener expeditos los servicios de la Oficina.

Dichas cantidades se reintegrarán trimestralmente por cada Administración interesada, pero los reintegros que no se produzcan dentro de un plazo de seis meses, a partir del vencimiento de cada trimestre, devengarán un interés de 7% anual, destinado a aumentar los recursos de sostenimiento de la Oficina de Transbordos.

ARTICULO 17

Arbitrajes

Todo conflicto o desacuerdo que se suscite en las relaciones postales de los países contratantes será resuelto por juicio arbitral, que se realizará en la forma dispuesta por el Convenio vigente de la Unión Postal Universal. La designación de árbitros deberá recaer en los países signatarios, y, legado el caso, con intervención de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

ARTICULO 18

Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España

1. Con el nombre de Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, funcionará en Montevideo, bajo la alta inspección de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de la República Oriental del Uruguay, una Oficina Central que servirá como órgano de relación, información y consulta de los países de esta Unión.

Esta Oficina se encargará:

- a) De reunir, coordinar, publicar y distribuir los datos de todas las clases que interesen especialmente al servicio postal américoespañol;
- b) De emitir, a petición expresa de las partes interesadas, su opinión sobre cuestiones litigiosas;
- c) De emitir, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las Administraciones de los países signatarios, su opinión en todos los asuntos de orden postal que afecten o tengan relación con los intereses generales de la Unión Postal de las Américas y España;
- d) De dar a conocer las solicitudes de modificaciones de las actas del Congreso que puedan formularse y de notificar los cambios que fueren adoptados;
- e) De informar los resultados que se obtengan de las disposiciones y medidas reglamentarias de importancia que las Administraciones adopten a su servicio interno y que le sean comunicadas por las mismas a título informativo;
- f) De la distribución de los Manuales y Guías postales que le remitan las respectivas Administraciones;
- g) De formular el resumen de la estadística postal américoespañola de acuerdo con los datos que le comunican anualmente cada Administra-

Movimiento en la Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

Convenio celebrado entre Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominicano, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

(Continuación)

ARTICULO 7

Franquicia obligatoria

1. Se declara obligatorio el franco completo de toda clase de correspondencia, incluso los paquetes cerrados, a excepción de las cartas en su forma usual y ordinaria, a las cuales se les dará curso siempre que lleven, por lo menos, el franco correspondiente a un porte sencillo.

2. Los demás objetos no francos o insuficientemente franquiciados, que darán detenidos en la oficina de origen, que procederá con ellos en la forma que determine su legislación interna.

3. Por las cartas insuficientemente franquiciadas sólo se cobrará del destinatario la diferencia de porte no pagado por el remitente.

ARTICULO 8

Peso y dimensiones

Los límites de peso y dimensiones de los diversos objetos de correspondencia se ajustarán a lo preceptuado para los mismos en el Convenio vigente de la Unión Postal Universal a excepción de los impresos, que cuando sean acondicionados en paquetes, podrán pesar hasta cuatro kilogramos, aumentándose tal límite a cinco kilogramos cuando se trate de obras en un solo volumen.

ARTICULO 9

Tarjetas postales rezagadas

Las tarjetas postales ordinarias, caídas en retraso por cualquier motivo, serán destruidas en el país de destino, salvo que haya solicitado en las mismas su devolución y lleven, además, el nombre y dirección del re-

mitente, en cuyo caso se devolverán al país de origen.

ARTICULO 10

Franquicia de Porte

1. Las Partes contratantes convienen en acordar franquicia de porte, tanto en su servicio interno, como en el américoespañol, a la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, a la Oficina de Transbordos de Panamá y a los miembros del Cuerpo diplomático de los países signatarios. Los Consulados gozarán de franquicia para la correspondencia oficial, que dirijan a sus respectivos países, para la que cambien entre sí y para la que remitan al Gobierno del país en que cativieren acreditados, siempre que exista reciprocidad. De igual franquicia gozarán los Viceconsules cuando se hallen en funciones de Consulados.

2. El cambio de correspondencia del Cuerpo diplomático entre los Secretarios de Estado de los respectivos países y sus Embajadas o Legaciones, tendrán carácter de reciprocidad entre los países contratantes y se efectuará al descubierta o por medio de valijas diplomáticas, con arreglo a lo que determina el artículo 5 del Reglamento de franquicia y de todas las garantías de los envíos oficiales.

3. La correspondencia a que se refieren los dos párrafos precedentes podrá ser expedida en franquicia y en carácter de certificado, pero sin derecho alguno a indemnización en caso de extravío.

4. Gozarán de franquicia de porte los diarios, revistas, publicaciones periódicas, libros, folletos y otros impresos que expidan los editores o autores con destino a las oficinas de información establecidas por las Administraciones de Correos américoespañolas.

5. Esta franquicia no comprende en ningún caso el servicio aéreo o de demás servicios especiales que existan en el régimen interno o américoespañol de los países contratantes.

h) De publicar un informe relativo a las vías más rápidas para la transmisión de la correspondencia de uno a otro de los países contratantes;

i) De formar un cuadro en que detalladamente todos los servicios marítimos dependientes de los países de la Unión Postal de las Américas y España que puedan ser utilizados gratuitamente para el transporte de su correspondencia, en las condiciones marcadas por el artículo 3, precedente;

j) De publicar la tarifa de portes del servicio interior de cada uno de los países interesados y el cuadro de equivalencias;

k) De redactar y distribuir anualmente entre los países de la Unión Postal de las Américas y España una Memoria de los trabajos que realice; y

l) De llevar a cabo los estudios y trabajos que se le pidan, en interés de los países contratantes y con relación a la obra de vinculación social, económica y artística, para cuyo efecto la Oficina Internacional estará siempre a disposición de dichos países, a fin de facilitarles cuantos informes especiales requieran sobre asuntos relativos al servicio de Correos americanoespañol.

3. Los gastos especiales que demanden la formación de la Memoria anual y el cuadro de comunicaciones postales de los países contratantes, y los que se produzcan con motivo de la reunión de Congresos o Conferencias, serán sufragados por las Administraciones de dichos países, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 9 del Reglamento de ejecución.

4. La Administración General de Correos, Telégrafos y Telefonos del Uruguay fiscalizará los gastos de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España y le hará los anticipos que necesite.

5. Las cantidades adelantadas por la Administración del Uruguay en concepto de anticipos, a que se refiere el párrafo anterior, se abonarán por las Administraciones deudoras tan pronto como sea posible, y, a más tardar, antes de seis meses, a partir de la fecha en que el país interesado reciba la cuenta formulada por la Administración General de Correos, Telégrafos y Telefonos del Uruguay. Después de esta fecha, las cantidades adeudadas devengarán interés a razón de 7% al año, a contar desde el día de la expiración de dicho plazo.

6. Los países contratantes se comprometen a incluir en sus presupuestos una cantidad anual destinada a atender puntualmente al pago de la cuota que les corresponda sufragar.

ARTICULO 19

Congresos

1. Los Congresos se reunirán, por lo menos, cada cinco años, a contar de la fecha en que fuere puesto en vigor el Convenio ajustado en el último.

2. Cada Congreso fijará el lugar y el año en que deba realizarse la reunión del próximo.

ARTICULO 20

Proposiciones durante el intervalo de las reuniones

El presente Convenio podrá ser modificado en el intervalo que medie entre los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II del Convenio vigente de la Unión Postal Universal. Para que tengan fuerza ejecutiva las modificaciones deberán obtener unanimidad de votos para el presente artículo y para los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 17, 18, 20, 22, 24, 25 y 26; dos terceras partes de votos para los números 8, 11, 12 y 19, y simple mayoría para los demás.

ARTICULO 21

Modificaciones y exámenes

Las modificaciones o resoluciones adoptadas por las partes contratantes, aún aquellas de orden interno que afecten al servicio internacional tendrán fuerza ejecutiva cuatro meses después de la fecha en que se comunicaren por la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

ARTICULO 22

Aplicación del Convenio Postal Universal y de la Legislación interna

1. Todos los asuntos que se relacionen con el cambio de correspondencia entre los países contratantes que no estén previstos en este Convenio, se sujetarán a las disposiciones del Convenio vigente de la Unión Postal Universal y su Reglamento.

2. Igualmente, la legislación interior de dichos países se aplicará en todo aquello que no haya sido previsto por ambos Convenios.

ARTICULO 23

Proposiciones para los Congresos Universales

Todos los países que forman la Unión Postal de las Américas y España se comunicarán, por conducto de la Oficina Internacional de Montevideo, las proposiciones que formulen para los Congresos Postales Universales, con seis meses de anticipación a la fecha en que deba celebrarse el Congreso de que se trate.

ARTICULO 24

Unidad de acción en los Congresos Postales Universales

Los países signatarios del Convenio postal americanoespañol que hubieren ratificado el mismo, se obligan a dar instrucciones a sus Delegados ante los Congresos Postales Universales, para que sostengan, unánimemente, todos los principios establecidos en la Unión Postal de las Américas y España y para que voten, también de acuerdo con esos postulados, quedando exceptuados sólo los casos en que las proposiciones a debate afecten exclusivamente a los países proponentes.

ARTICULO 25

Nuevas adhesiones

En caso de una nueva adhesión, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de común acuerdo con el Gobierno del país interesado, determinará la categoría en la cual debe ser éste incluido a los efectos del reparto de los gastos de la Oficina Internacional.

ARTICULO 26

Vigencia y duración del Convenio y depósito de ratificaciones

1. El presente Convenio empezará a regir desde el 1º de Marzo de 1932 y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada uno de las Partes Contratantes el derecho de retirarse de esta Unión, mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay con un año de anticipación.

2. El depósito de las ratificaciones se hará en Madrid, en el más breve plazo posible, procurando que sea antes de la vigencia del Convenio y Acuerdos a que se refiere, y de cada una de aquellas se levantará el Acta respectiva, cuya copia remitirá el Gobierno de España, por la vía diplomática, a los Gobiernos de los demás países signatarios.

3. Quedan derogadas, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Convenio, las estipulaciones de la Convención Postal Panamericana, sancionada en México el 9 de Noviembre de 1926.

4. En el caso de que el Convenio no fuere ratificado por uno o varios de los países contratantes, no dejará de ser válido para los que lo hayan ratificado.

5. Los países contratantes podrán ratificar el Convenio y los Acuerdos provisionales, por correspondencia, dando aviso de ello a las Administraciones respectivas por medio de la Oficina Internacional, sin perjuicio de que, según la legislación de cada país y previa aprobación de los Congresos nacionales, sea confirmada por la vía diplomática.

En el momento de firmar el Convenio celebrado por el Tercer Congreso Postal Panamericano, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

PROTOCOLO FINAL DEL CONVENIO

En el momento de firmar el Convenio celebrado por el Tercer Congreso Postal Panamericano, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

I

1. Chile, Ecuador y Perú se reservan, con carácter transitorio, el derecho de mantener las tarifas que actualmente aplican en sus relaciones con la Unión Postal de las Américas y España, tanto para la correspondencia ordinaria como para la certificada.

2. Los Estados Unidos de América, con carácter transitorio, se reservan el derecho de aumentar en cuantía no superior al 50%, sus tarifas actuales para los países de la Unión Postal de las Américas y España hasta tanto que puedan efectuar un aumento correspondiente en sus tarifas interiores.

II

El Brasil hace constar que su Administración no pueda reconocer a la Oficina Internacional de Montevideo atribuciones superiores a las que el Convenio de la Unión Postal Universal concede a su Oficina de Berna.

III

Con relación al artículo 24 del Convenio, los Estados Unidos de América se reservan completa libertad de acción en los Congresos de la Unión Postal Universal.

IV

1. Si en el momento de entrar en vigor el Convenio un país no puede conceder la gratuidad de tránsito

porque se opongan a ello estipulaciones de contratos vigentes celebrados con anterioridad, ese país se compromete a modificar tales contratos a fin de hacer efectiva, a la mayor brevedad posible, dicha gratuidad. Todos los contratos que sean renovados o los que en lo futuro se celebren, deberán asegurar la completa gratuidad del tránsito para la correspondencia transportada en los buques a que afecten dichos contratos, entre los diversos puertos del territorio postal americanoespañol, así como entre éstos y los de países extraños a la Unión.

No obstante la vigencia de aquellos contratos que impiden la aplicación del principio de gratuidad de tránsito, ninguna Administración postal podrá formular cuentas por gastos de tránsito marítimo, relativos al transporte de correspondencia a que afecten los aludidos contratos.

2. Cada uno de los países contratantes se comprometa a mantener los privilegios que gozan actualmente los barcos de los demás países de la Unión Postal de las Américas y España que transportan gratuitamente la correspondencia, así como a concederles en lo futuro todos los privilegios que otorguen a los barcos de cualquier otro país que efectúen dicho servicio.

V

El Protocolo permanece abierto a favor de los países de América cuyos representantes no hayan suscrito el Convenio, o que, habiendo firmado éste, deseen adherirse a los otros Acuerdos sancionados por el Congreso.

Hecho en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

NOTA MARGINAL

DE ADVERTENCIA

La finca número cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad, Provincia de Panamá, fue inscrita con vista de la escritura número doscientos noventa y seis de dieciocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disolvió la Sociedad "Menotti Hermanos" y se adjudicó al socio José Menotti la referida finca número cuatro mil setecientos treinta y dos, y la número doscientos treinta y dos, y de veinticuatro de Octubre de mil novecientos, de la misma Notaría. En dicha inscripción se señalaron linderos y medidas a la finca para modificar los cuales precisaba hacerlo dando cumplimiento al procedimiento que señala el Capítulo Tercero, Título Undécimo Libro Segundo del Código Judicial.

Sin embargo, el día dieciséis de Febrero de 1918 entró al Registro bajo asiento trescientos cincuenta y cuatro del Tomo cinco del Diario la escritura número cincuenta y uno de ocho de Febrero de ese mismo año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pablo Menotti hizo una declaración de mejoras. En esa escritura se modificaron los linderos y medidas de la finca y se hablaba de una pared medianera por el Norte entre la susodicha finca y otra del Doctor Emiliano Ponce Adams, al final de la escritura agregó manuscritamente el mismo interesado Pablo Menotti, que la diferencia que se observaba en las medidas era debido a una pared medianera por el lado Sur con la propiedad de Roberto Heurtematte y la Compañía de Española S. A., medianería que tampoco consta en el Registro. Ese documento no ha debido inscribirse tal tanto porque modificaba los linderos y medidas, por medios distintos de los que fija la Ley, como porque la pared medianera no estaba inscrita. No obstante, la inscripción de la escritura número cincuenta y uno se efectuó, y como ese es un error de los que el suscrito no puede rectificar por advertencia a los asientos cuatro y cinco de la finca cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad y se dispone inscribir por el período oficial y modificarla a los interesados en los asientos de esta Oficina, si no fuere posible notificarla personalmente, todo ello en cumplimiento de lo que

dispone el artículo mil setecientos noventa del Código Civil.

Panamá, Abril 12 de 1932.

Notifíquese.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

80 vs.—4

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad interim del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve del mes de mayo próximo entrante, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj del tribunal marque las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este Despacho el remate de los bienes embargados en la ejecución que agita Pedro A. Medina contra Julio Mercado R. Esos bienes son los siguientes:

Dos caballos de carrera llamados "Darién" y "Lady Mac Gregor". Estos semovientes se encuentran en establos del Hipódromo Juan Franco, a los cuidados del señor Agustín A. Ortega, nombrado depositario por el tribunal. El primero de los animales en referencia ("Darién") tiene poco más o menos cuatro años de edad; es de color pardo-oscuro, con una mancha blanca sobre la frente y la nariz; igual mancha tiene en la pata trasera izquierda. Este animal es de tres cuartos de sangre y tiene como cinco pies de altura, aproximadamente. Ha sido avaluado en la suma de trescientos balboas (B. 300.00). El segundo animal ("Lady Mac Gregor") es una yegua del mismo color (pardo-oscuro) sin distinción alguna, de cuatro pies y medio de altura, más o menos, de sangre fina, avaluada en la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00).

Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) sobre el avalúo de los animales en remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en su estado al mejor postor.

Panamá, 15 de Abril de 1932.

J. B. Berraval B.,
Srio. ad into.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franquicia)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 54.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
SECCION SEGUNDA	—
Resolución N° 78 de 20 de Abril	—
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Nota marginal de advertencia
Comunicado para la Prensa	—
Resolución N° 105 de 16 de Abril dictada por el Resguardo Nacional	Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital.
Movimiento en la Oficina del Trabajo	—
Movimiento en la Dirección General de Correos y Telégrafos.	Por los Tribunales de Justicia.
—	—
—	Sección de Correos y Telégrafos.
—	—
—	Avisos y Edictos.

POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA
MOVIMIENTO EN LOS JUZGADOS

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA

Audiencias durante esta semana:

Día 22,

Contra José María García (Homicidio Frustrado).

JUZGADOS DE CIRCUITO

Ramo Criminal.

De Turno: el 5°

Audiencias:

En el 4° (No hay anuncio)

En el 6° (No hay anuncio)

Ramo Civil.

De Turno: el 2°

JUZGADOS MUNICIPALES

De Turno Durante toda la semana: el 1°

Audiencias:

En el 1°: Hoy 18 a las 9am.—Contra Lorenzo Vega y otros, por Hurto.

El 20 a las 9am.—Contra Ernesto Rivera O. y Gilberto L. Lombardo, por lesiones.

El 22 a las 9am.—Contra Aapolinar Valencia, por Lesiones.

Audiencias:

El 20.—Contra Ramirez y Ballén, por lesiones.

Movimiento en la Alcaldía
del Distrito CapitalNACIMIENTOS
(Abril 19)

Hermelinda Jack

Padres: Juan Pablo Jack y Hermelinda Rodríguez.

María Luisa Reyes

Padres: Pedro Antonio Reyes y Jacinta Escobar

Ricardo Reales

Padres: Guillermo Reales y Basilia Segura de Reales.

Victor Manuel Delgado

Padres: Máximo Delgado y Dolores Ozuna.

Ernestina Allen

Padres: Constanza Allen.

Clarisa Editha Parris

Padres: Howard Parris y Claratina Batson.

DEFUNCIONES

Fong Fong

Padres: Fong Kay—Sua Si

Ernesto Antonio Araúz

Padres: Ernesto Reyes y Emilia Maestre.

John Green

Padres: Daniel Green y Francis Anglin.

José Paio Reyes

Padres: José Reyes y Tomasa Laso vda. de Reyes.

MATRIMONIOS:

(Día 20)

José de Jesús Vega y Rosa González.

Pedro Pablo Velásquez y Emma Eugenia Duque.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA N° 1. (Aeroplaneo): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

RUTA N° 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1° hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

RUTA N° 4. (Anfibio) para COIBA, los lunes. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 16 de Abril de 1932.

As. 1277. Escritura número 303 de 29 de Marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 8 de Marzo citado, por la Compañía Minera La Campana S. A., de este domicilio.

As. 1278. Escritura número 304 de 29 de Marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual la "Compañía Minera La Campana S. A." y Eulogio Rodríguez celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1279. Escritura número 371 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Exploradora de Minas S. A."

As. 1280. Escritura número 372 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Eulogio Rodríguez traspasa a la Compañía Exploradora de Minas S. A., todos los derechos y obligaciones provenientes del contrato sobre arrendamiento de las minas La Esperanza, Santa Fe y El Diamante, ubicadas en Capira.

As. 1281. Auto dictado por el Juez Primero de este Circuito el 12 de los corrientes, por el cual dicho funcionario declara el estado de quiebra del comerciante Punk Kee y designa como Curador del Concurso a Juan N. Tinker.

As. 1282, 1283, 1284, 1285, 1286 y 1287. Escrituras Nos. 260, de 4 de los corrientes, 259 de 4 de los corrientes, 258 del 4, 257, del 4, 256 del 4, 255 del 4, todas de la Notaría Primera, por las cuales la Nación vende a Miguel García Luna, Martín Cedeño, Ismael Sandino, Urbano Medina, Manuel García, Diego Angulo, sendas parcelas de terreno ubicado en el Barrio Obrero de esta ciudad, y estos a su vez constituyen hipoteca sobre los mismos terrenos a favor de la Concrete Construction Company.

As. 1288. Escritura número 271 del 9 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alfredo Jaén Jr., vende una finca ubicada en el Barrio Obrero, a la Compañía Pasadena S. A.

As. 1289. Escritura número 220 de 21 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende un lote de terreno en el Barrio Obrero a Victor Manuel Paz.

As. 1290. Escritura número 214 de 21 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Francisco Santa María Castillo un lote de terreno ubicado en el Barrio Obrero.

As. 1291. Escritura número 221 de 22 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a José Pinzón un lote de terreno ubicado en el Barrio Obrero.

As. 1292. Escritura número 209 de 21 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende una parcela de terreno en el Barrio Obrero a Nicanor Jaramille.

As. 1293. Escritura número 210 de 21 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Elías Campos una parcela de terreno ubicada en el Barrio Obrero.

As. 1294. Escritura número 211 de 21 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Baldomero Avila una parcela de terreno ubicada en el Barrio Obrero.

As. 1295. Escritura número 212 de 21 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Miguel Ángel Fuentes una parcela de terreno ubicado en el Barrio Obrero.

As. 1296. Escritura número 213 de 21 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Juan Antonio Checa una parcela de terreno ubicado en el Barrio Obrero.

As. 1297. Escritura número 215 de 22 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Santamaría C. y otros venden varias parcelas de terreno a la Compañía Pasadena S. A. y la Concrete Construction Company cancela hipoteca.

As. 1298. Escritura número 222 de 23 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual Victor Manuel Paz y otros venden varias parcelas de terreno ubicada en el Barrio Obrero a la Compañía Pasadena S. A. y la Concrete Construction Company cancela hipoteca.

As. 1299. Escritura número 268 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Alvarez Otero vende 6 parcelas de terreno ubicadas en el Barrio Obrero a la Compañía Pasadena S. A. y la Concrete Construction Company cancela hipoteca.

As. 1300. Escritura número 261 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Diego Angulo y otros venden varias parcelas de terreno en el Barrio Obrero a Carlos Alvarez Otero y la Concrete Construction Company acepta el traspaso de varias hipotecas.

As. 1301. Escritura número 907 de 28 de Diciembre de 1925, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional redime de su gravamen hipotecario varias fincas de propiedad de Rodolfo Laureano Castellón.

As. 1302. Escritura número 6 de 25 de Enero de 1926, de la Notaría de Veraguas, por la cual José María Dutari y Raúl Arosemena Bal venden a José Humberto Carbone una finca ubicada en Sosa.

As. 1303. Escritura número 26 de 26 de Abril de 1926, de la Notaría de Veraguas, por la cual Pastor Paredes como apoderado de Carolina Sosa de Dutari y Felicia Dutari de Arosemena, aprueba la venta a que se refiere el asiento anterior.

As. 1304. Escritura número 71 de 13 de Septiembre de 1926, de la Notaría de Veraguas, por la cual Roberto Dutari vende a José Humberto Carbone una finca ubicada en Soná.

As. 1305. Escritura número 75 de 4 de Octubre de 1926, de la Notaría de Veraguas, por la cual Luis Eugenio de Fábrega a nombre de Laura García de Dutari, aprueba la venta a que se refiere el asiento anterior.

As. 1306. Escritura número 639 de 15 de Junio de 1926, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan las diligencias creadas en el juicio de sucesión de testamentaria de Carlos Carbone, en relación a la adjudicación de bienes a los legatarios.

As. 1307. Escritura número 287 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Guillermina Valle viuda de Vergara constituye hipoteca a favor de María del Rosario Figueroa de Bloise sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1308. Oficio número 2985 de hoy, del Juez 4.º Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Horacio Velarde, ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Juan J. Illueca, ubicada en esta ciudad.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Abr. 19 "Crynssen"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Abr. 22 "Pastores"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Abr. 22 "Amapala"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Abr. 22 "Crynssen"	3 p. m.
Para Curacao.	Abr. 22 "Tamaroa"	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.	Abr. 22 "Carare"	3 p. m.
Para New Orleans, La.	Abr. 23 "Suriname"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Abr. 23 "Sixaola"	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.	Abr. 23 "Martiague"	3 p. m.
Para Nueva York, Directo y Europa.	Abr. 23 "Tay Yin"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Abr. 23 "Ancón"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Abr. 25 "Sta. Bárbara"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Mque, y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Abr. 26 "Flandre"	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paíta y Trujillo.	Abr. 21 "Efurt"	10 a. m.
Para Centro América (Ménes San Juan del Sur)	Abr. 22 "Troja"	10 a. m.
Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Abr. 22 "Colombo"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, La Paz y Mollendo.	Abr. 23 "Santa Mónica"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Abr. 23 "Call"	3.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans La.	Abr. 18 "Suriname"	2 p. m.
De Nueva Orleans, La.	Abr. 20 "Ed. Luckembach"	2 p. m.
De Nueva York y Europa.	Abr. 20 "Ancón"	2 p. m.
De Nueva Orleans, La.	Abr. 22 "Amapala"	2 p. m.
De Nueva York y Europa.	Abr. 22 "Santa Mónica"	2 p. m.
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.	Abr. 23 "Flandre"	2 p. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Abr. 18 "Dora K"	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.	Abr. 20 "Nelly Moulton"	3.30 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	Abr. 23 "Barú"	4.30 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes.	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes.	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes.	3 p. m.
De Chiriquí.	Viernes.	

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Instrucción Pública

Las matrículas en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, la Escuela de Artes y Oficios y la Escuela Profesional quedarán abiertas el día 20 de los corrientes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m., y se cerrarán el 30 de este mismo mes. El derecho de matrícula en todos estos establecimientos es de cinco balboas para el primer semestre y de cinco para el segundo. En las escuelas "Justo Arosemena" y "República de Chile" anexas al Instituto y a la Escuela Normal de Institutoras, respectivamente, la matrícula será gratuita.

Panamá, 19 de Abril de 1932.

S. RIVERA S.

Subsecretario de Instrucción Pública

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, avisa al público que se han señalado las horas hábiles del día veintisiete de los corrientes para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes de la casa de empeño de Rafael Stanzola, perseguidos en juicio ejecutivo que contra el propuso José María Rosendo Tejada, cesionario de Antonio Rosanía, los cuales se describen a continuación:

Table listing items for remate such as '1 cadena guachapali', '1 par de mancornas', '1 pulsera de oro', etc., with corresponding prices.

Table listing items for remate such as '1 par de mancornas', '1 sortija de monograma', '1 cadena con medalla', etc., with corresponding prices.

Table listing items for remate such as '1 cadena con medalla', '1 pulsera de oro', '1 sortija de manos dadas', etc., with corresponding prices.

Table listing items for remate such as '1 pulsera de oro', '1 sortija de manos dadas', '1 cadena con medalla', etc., with corresponding prices.

Table listing items for remate such as '1 pulsera de oro', '1 sortija de manos dadas', '1 cadena con medalla', etc., with corresponding prices.

INCISION

1 reloj pulsera N-41559	3.00	1 máquina Singer de mano N-4004	11.00
1 reloj enchapado N-41572	4.00	1 máquina Singer de mano N-33968	11.00
1 reloj de pulsera N-41558	2.00	1 bandurria N-48229	1.00
1 reloj de metal con leontina N-41566	3.00	1 maletín de abogado N-3959	1.00
1 reloj de metal N-41484	1.00	1 candeleró eléctrico	3.00
1 reloj pulsera N-41477	4.00	1 banyo	2.00
1 reloj enchapado N-41410	0.50	1 máquina de escribir marca "Under Wood" N-4022	11.00
1 reloj enchapado N-41076	3.00	1 reloj de pared	5.00
1 reloj con leontina N-40273	5.00	1 violín con dos arcos N-4011	1.65
1 reloj con leontina N-41251	6.00	1 reloj de mesa	2.00
1 reloj enchapado N-40844	4.90	1 guitarra de metal N-3824	22.00
1 reloj enchapado N-39800	2.00	1 balanza de platería	5.00
1 reloj de metal N-41176	1.00	1 vínculo sin número	2.00
2 sortijas, una de monograma y otra de piedra blanca N-41882	5.00	1 clarinete N-4021	1.00
1 sortija piedra roja N-41993	1.00	1 cámara de fotografía N-4017	2.00
1 reloj de níquel N-41896	2.00	1 reloj de plata N-40261	2.00
1 cadenita N-41892	0.50	2 pares de pulsera de plata N-3979 y 3981	2.00
1 cadena con medalla N-41883	4.00	1 reloj de pulsera N-41121	1.00
1 sortija de piedra roja N-41180	1.00	1 pulsera de cobre N-38564	0.50
1 cadenita con medalla N-41879	1.00	1 par de espejuelos	0.50
1 sortija de manos dadas N-41876	0.50	1 vínculo N-4018	4.00
1 anillo liso N-41870	1.00	1 cámara de fotografía N-4000	3.00
1 anillo liso N-41866	1.00	1 cámara de fotografía N-3938	2.00
1 cadenita con medallita N-41865	1.00	1 cámara de fotografía N-4026	5.00
1 cadenita con medalla N-41863	2.00	1 cámara de fotografía N-41793	2.00
1 leontina N-41861	1.00	1 San Antonio N-4010	0.50
1 cadena N-41860	4.00	1 aparato para dar masajes	5.00
1 anillo liso N-41859	0.50	1 par de zapatos Walker N-3619	2.00
1 par de aretes de monedas N-41855	2.00	1 corte de paño submarino N-4028	2.00
1 medalla N-41851	1.00	1 plancha eléctrica N-4025	1.00
1 cadena con medalla N-41852	4.00	1 corte de paño azulmarino N-3870	3.00
1 par de aretes N-41852	2.00	1 trajeito de seda N-3833	1.00
1 arete N-41360	0.50	1 trajeito N-2905	1.00
1 reloj enchapado con leontina N-40065	2.00	1 par de pillamas de seda N-4025	1.00
1 pulserita de metal blanco	0.50	1 corte de aril N-4020	1.00
1 reloj de níquel	3.00	2 cortes de paño ordinarios No 3942 y 3992	4.00
1 reloj de pulsera enchapado N-41262	3.00	2 sombreros panamá N-2029	5.00
1 reloj de pulsera metal blanco N	2.00	1 sombrero de fieltro N-3978	1.00
1 reloj de pulsera enchapado N-40473	1.00	1 par de lentes de aviador N-3857	8.00
1 cadenita con medalla N-41870	3.00	1 flauta china N-2718	1.00
1 cadenita con coral N-41389	3.00	1 par de espejuelos enchapados N	1.00
1 cadenita con coral N-34387	2.00	1 par de espejuelos	0.50
1 cadenita con medallita N-41366	1.00	1 vidriera chica	5.00
1 cadena N-41351	2.00	1 vidriera grande y un mostrador	35.00
2 pares de pulsera de plata y una leontina N-40732-41073-3723	1.00	1 raja fuerte de combinación	75.00
1 máquina Singer de mano N-4012	11.00	Total	B. 1.233 15
1 máquina de Singer de mano N-3933	16.50		
1 máquina de Singer de mano	14.00		
1 máquina Singer de mano N-4019	7.00		
1 máquina Singer de mano N-3800	5.00		
1 máquina de Singer de mano N-3929	6.00		
1 máquina de Singer de mano N-3938	6.00		
1 máquina Singer de mano	6.00		
1 máquina Singer de mano N-3878	16.50		
1 Victrola Victor número de máquina 19252	15.00		
1 máquina Singer de pie N-40708	19.00		
1 máquina Singer de pie N-41413	22.00		
1 máquina Singer de pie N-40014	11.00		
1 Victrola Victor N-3936	22.20		
1 Victrola marca Victor N-3734	11.00		
1 Victrola marca Victor N-3936	5.00		
1 Victrola N-3954	2.00		
1 Victrola portátil N-103888	5.00		
1 fotógrafo Victor N-4032	2.00		
1 máquina Singer de mano N-3574	16.60		
1 máquina Singer de mano N-3963	11.00		

Los exámenes para este concurso se verificarán en la Escuela Profesional los días viernes 22 y sábado 23 de Abril, bajo la supervigilancia del Inspector de Instrucción Pública de la Capital y de la Directora de dicho establecimiento.

Conocido el resultado de los exámenes el Presidente del Consejo Municipal lo comunicará a los interesados para la formalización del correspondiente contrato.

CARLOS L. LOPEZ.
Presidente del Concejo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República, por el presente emplaza a Osley Dismarck Sealy, jamaicano, moreno, aculizado, como de cinco pies de alto mas o menos, complexion regular, habla inglés y poco castellano, ojos vivos, nariz perillada, bigote pequeño, cara un poco redonda, caracter serio, labios delgados, un poco calvo hacia la parte de atrás de la cabeza, vecino del Distrito de Colón, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días mas la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de (homicidio) que define y castiga el Título Duodécimo, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha nueve de abril del corriente año, en el cual se ordena su comparencia y se le decreta su detención con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden público y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, a pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy doce de abril de mil novecientos treinta y dos, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que se inserte en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez, J. F. DE LA OSSA.
El Secretario, Marco A. Arosemena.
5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, cita y emplaza a Luis Castro (a) "Cali", de generales desconocidas, para que se presente a este tribunal en el término de doce días más el de la distancia, contados a partir desde la última fecha de la publicación de este edicto en un periódico oficial, a fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción de disposiciones contenidas en el Cap. I del Tit. XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto, iniciado con auto de proceder de fecha cinco de los corrientes. Se advierte al reo que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiera lugar según la Ley si no atiende la citación que por este medio se le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo a pena de ser juzgado como encubridores, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial; asimismo se requiere a las autoridades político-judiciales para que procedan a la captura del reo o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en un periódico oficial de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Juez Suplente d-hoc, LUIS A. CARRASCO M.
El Secretario interino, C. Darío Sandoval.
5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita y emplaza a Paul Brown, de generales desconocidas hasta el presente, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio político que se le sigue por juegos, según auto de proceder de fecha siete (7) de abril del presente año (1932), con la advertencia, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, no bna de ser juzgado como encubridores del delito por que se le persigue, si sabiendo no lo hicieron, con las salvedades del artículo 2008 del Código Judicial y requiérase a las autoridades del orden Político y Judicial que procedan a su captura o la ordenen.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de Abril de mil novecientos treinta y dos (1932), y un ejemplar se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Alcalde, L. J. A. DUCRUET.
El Secretario ad-hoc, Julio Pezet A.
5 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las ocho de la mañana del día seis (6) de Mayo del año en curso para dar comienzo al remate del bien embargado en el juicio ordinario propuesto por Tomás Arias por medio de su a poderado Lic. Pedro Moreno Corra contra José de León. El bien que se remata es el siguiente:

"Finca N° 1255 mil docientos cincuenta y cinco al folio (248) doscientos cuarenta y ocho, del Tomo (167) ciento sesenta y siete de la propiedad, la cual consiste en un lote de terreno denominado "El Idilio" situado en el lugar de la Estancia en el Distrito de Antón. Linderos: Norte y Oeste, predio de Evangelina Sánchez quedando dentro del terreno una parte de la quebrada La Burrá, Sur, predio de Emilio Villasis y Este el camino que conduce al pueblo de Antón y que los separa de los predios de Braulio Arguilar y Eusebio Moreno. Medidas: diez hectáreas con siete mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados. Valor: cinco mil balboas (B. 5.000).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicho avalúo. Las propuestas se aceptarán hasta el momento en que el reloj del Despacho toque la primera campanada del día arriba indicado y de ahí en adelante se oirán las pujas y repujas y el remate será adjudicado al mejor postor, y antes de que el mismo reloj de la primera campanada de las cinco de la tarde.

Panamá, Abril 13 de 1932.
El Secretario, Angel Sucre.
3 vs.—2

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las donaciones o cuentas que se tributan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente a ser devueltas con las horas del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, DARIO VALLARINO.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo respectivo, previa comparencia en el Tribunal del cinco por ciento (5%) del mismo. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día veintiseis de los corrientes y hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 19 de Abril de 1932.
El Secretario, J. M. Beteño.

AVISO DE BECAS

Hasta el día 20 del mes de Abril se recibirán en la Secretaría del Consejo Municipal las solicitudes para la obtención de seis (6) becas para la Escuela Profesional.

Para ser admitidas en el concurso las aspirantes deben comprobar:

- Que no son mayores de 20 años de edad, ni menores de 13.
- Que han terminado los estudios primarios.
- Que gozan de buena salud.
- Que observan buena conducta.

Estas condiciones se comprobarán con la certificación expedido por el Médico Escolar; con el Diploma Oficial de terminación de estudios primarios y con la declaración de dos personas honorables ante el Alcalde o ante el Juez Municipal.

No se adjudicarán becas a dos o más hermanas conexas, ni a ninguna que tenga ya otro hermano en cualquier establecimiento oficial, gozando de privilegio semejante otorgado por el Gobierno.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 683

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 24 DE ABRIL DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Polo se encuentra depositado un ternero pintado como de dos años y medio, sin marca de sangre y fuego y sin dueño conocido, el cual se encontraba dentro de su cerco desde hace algún tiempo, siendo denunciado por el mismo señor Polo.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho por el término de

30 días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamar dicho semoviente se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1001 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ C.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—S

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMERO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION: MET.
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. S. Y O. EDICION
BENTLEY, LIENER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE